



# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

## **ÍNDICE**



## **TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA, TITULARIDAD Y FINES DEL CENTRO**

- Artículo 01. Naturaleza**
- Artículo 02. Titularidad**
- Artículo 03. Finalidad**
- Artículo 04. Principios dinamizadores**
- Artículo 05. Sostenimiento económico del Centro**
- Artículo 06. Objeto del Reglamento**

## **TÍTULO I: LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

- Artículo 07. Identidad**
- Artículo 08. Miembros**
- Artículo 09. Derechos**
- Artículo 10. Deberes**
- Artículo 11. Principios inspiradores y normas de convivencia**

- **Capítulo I: La Entidad Titular**

- Artículo 12. Identidad**
- Artículo 13. Derechos**
- Artículo 14. Deberes**
- Artículo 15. Representación**

- **Capítulo II: El alumnado**

- Artículo 16. Identidad**
- Artículo 17. Admisión**
- Artículo 18. Derechos**
- Artículo 19. Deberes**
- Artículo 20. Cauces de participación**

- **Capítulo III: El profesorado**

- Artículo 21. Identidad**
- Artículo 22. Derechos**
- Artículo 23. Deberes**
- Artículo 24. Funciones**
- Artículo 25. Admisión del profesorado**
- Artículo 26. Despidos**

- **Capítulo IV: Los padres o tutores legales**

- Artículo 27. Padres, madres o tutores legales**
- Artículo 28. Derechos**
- Artículo 29. Deberes**
- Artículo 30. Cauces de participación**

- **Capítulo V: El Personal de Administración y Servicios**

- Artículo 31. Identidad**
- Artículo 32. Derechos**
- Artículo 33. Deberes**
- Artículo 34. Admisión y cese**

- **Capítulo VI: Otros miembros**

- Artículo 35. Otros miembros**
- Artículo 36. Derechos**
- Artículo 37. Deberes**

- **Capítulo VII: La participación**

- Artículo 38. Participación**
- Artículo 39. Características**
- Artículo 40. Ámbitos**
- Artículo 41. Ámbito personal**
- Artículo 42. Órganos colegiados**
- Artículo 43. Asociaciones**
- Artículo 44. Delegados**

## **TÍTULO II: LA ACCIÓN EDUCATIVA**

### **Artículo 45. Principios**

- **Capítulo I: Autonomía pedagógica**

- Artículo 46. Carácter Propio**
- Artículo 47. El Proyecto Educativo Pastoral**
- Artículo 48. Proyecto Curricular de Etapa**
- Artículo 49. La Programación de aula**
- Artículo 50. La Evaluación**

- **Capítulo II: Autonomía organizativa**

- Artículo 51. Reglamento de Régimen Interior**
- Artículo 52. La Programación General Anual**

## **TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

### **Artículo 53. Órganos de Gobierno, participación y gestión**

- **Capítulo I: Órganos Unipersonales**

- Sección Primera: Director

- Artículo 54. Identidad**
- Artículo 55. Competencias**
- Artículo 56. Nombramiento**



**Artículo 57. Cese**

Sección Segunda: Jefe de estudios

**Artículo 58. Identidad**

**Artículo 59. Competencias**

**Artículo 60. Ámbito, nombramiento, cese, suspensión y ausencia**

Sección Tercera: Coordinador de Pastoral

**Artículo 61. Identidad**

**Artículo 62. Competencias**

**Artículo 63. Nombramiento y cese**

Sección Cuarta: Administrador

**Artículo 64. Identidad**

**Artículo 65. Competencias**

**Artículo 66. Nombramiento y cese**

Sección Quinta: Secretario

**Artículo 67. Identidad**

**Artículo 68. Funciones**

**Artículo 69. Nombramiento y cese**

Sección Sexta: Coordinador de Calidad

**Artículo 70. Identidad**

**Artículo 71. Funciones**

**Artículo 72. Nombramiento y cese**

• **Capítulo II: Órganos Colegiados**

**Artículo 73. Órganos colegiados de gobiernos y gestión**

Sección Primera: Equipo Directivo

**Artículo 74. Identidad**

**Artículo 75. Composición**

**Artículo 76. Competencias**

**Artículo 77. Reuniones**

Sección Segunda: Consejo Escolar

**Artículo 78. Identidad**

**Artículo 79. Composición**

**Artículo 80. Elección, designación y vacantes**

**Artículo 81. Competencias**

**Artículo 82. Régimen de funcionamiento**

Sección Tercera: Claustro de profesores

**Artículo 83. Identidad**

**Artículo 84. Competencias**

**Artículo 85. Secciones**

**Artículo 86. Competencias de las secciones**

**Artículo 87. Régimen de funcionamiento**

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral

**Artículo 88. Identidad**

**Artículo 89. Composición**



**Artículo 90. Competencias**

Sección Quinta: Equipo Coordinador de Calidad

**Artículo 91. Identidad**

**Artículo 92. Composición**

**Artículo 93. Funciones**

**TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

**Artículo 94. Identidad**

**Artículo 95. Constitución**

- **Capítulo I: Órganos Unipersonales**

Sección Primera: Coordinador de Orientación

**Artículo 96. identidad**

**Artículo 97. Funciones**

**Artículo 98. Nombramiento y cese**

Sección Segunda: Coordinador de Departamento

**Artículo 99. Identidad**

**Artículo 100. Funciones**

**Artículo 101. Nombramiento y cese**

Sección Tercera: Tutor

**Artículo 102. Identidad**

**Artículo 103. Competencias**

**Artículo 104. Nombramiento y cese**

Sección Cuarta: Mediador/Coordinador para la Convivencia

**Artículo 105. Identidad**

**Artículo 106. Funciones**

**Artículo 107. Nombramiento**

Sección Quinta: Responsable de tecnologías de la Información y comunicación (TIC)

**Artículo 108. Identidad**

**Artículo 109. Funciones**

**Artículo 110. Nombramiento y cese**

Sección Sexta: Responsable del Departamento Escuela-Empresa

**Artículo 111. Identidad**

**Artículo 112. Funciones**

**Artículo 113. Nombramiento y cese**

- **Capítulo II: Órganos Colegiados**

Sección Primera: Comisión de Coordinación Pedagógica

**Artículo 114. Identidad**

**Artículo 115. Composición**

**Artículo 116. Funciones**

**Artículo 117. Reuniones**

Sección Segunda: Equipo Docente

**Artículo 118. Identidad****Artículo 119. Composición****Artículo 120. Competencias**Sección Tercera: Departamento de Orientación**Artículo 121. Identidad****Artículo 122. Composición****Artículo 123. Funciones****Artículo 124. Equipo de orientación**Sección Cuarta: Departamentos Didácticos**Artículo 125. Identidad****Artículo 126. Funciones**Sección Quinta: Comisión para la Convivencia**Artículo 127. Identidad****Artículo 128. Composición****Artículo 129. Funciones**Sección Sexta: Equipo coordinador de TIC**Artículo 130. Identidad****Artículo 131. Composición****Artículo 132. Funciones****TÍTULO V: LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO**

- **Capítulo I: Disposiciones generales**

**Artículo 133. Valor de la Convivencia****Artículo 134. Normas de Convivencia****Artículo 135. Alteración y Corrección**

- **Capítulo II: El alumnado**

Sección Primera: De las correcciones educativas**Artículo 136. Criterios generales****Artículo 137. Gradación de las correcciones****Artículo 138. Calificación de la alteración de la Convivencia**Sección Segunda: Conductas contrarias a la Convivencia**Artículo 139. Conductas contrarias a las normas de Convivencia****Artículo 140. Medidas para la corrección de conductas contrarias a las normas de Convivencia****Artículo 141. Órganos competentes para imponer las correcciones a las conductas contrarias a las normas de Convivencia**Sección Tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la Convivencia**Artículo 142. Conductas gravemente perjudiciales para la Convivencia****Artículo 143. Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la Convivencia****Artículo 144. Órganos competentes para imponer las medidas correctivas de conductas gravemente perjudiciales**

- **Capítulo III: Procedimiento conciliado para la resolución de conflictos**

**Artículo 145. Valor de la resolución conciliada.**

**Artículo 146. Principios básicos**

**Artículo 147. Reunión conciliadora**

**Artículo 148. Acuerdo escrito**

- **Capítulo IV: Resto de los miembros de la Comunidad Educativa**

**Artículo 149. Correcciones**

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA: Referencia**

**SEGUNDA: Relaciones laborales**

**TERCERA: Personal religioso**

**CUARTA: Amigos del Centro**

**QUINTA: Renovación del Consejo escolar**

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA: Modificación del Reglamento**

**SEGUNDA: Entrada en vigor**

**ANEXOS:**

**ANEXO I: Reclamación de calificaciones**

**ANEXO II: Criterios de selección del profesorado**

**ANEXO III: Plan de Convivencia**

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **NATURALEZA, TITULARIDAD Y FINES DEL CENTRO**

#### **Art. 1. Naturaleza**

El colegio CES FUNDACIÓN MASAVEU, con domicilio en la ciudad de Oviedo calle Avda. Pedro Masaveu, 18, inscrito en el Registro de Centros Docentes del Ministerio de Educación y Ciencia con el número 33012767, es un Centro Escolar Concertado que comprende los niveles de Ciclos Formativos de Grado Medio, Grado Superior y Formación Profesional Básica.

#### **Art. 2. Titularidad**

El Centro tiene como Titular a la Fundación Masaveu con sede en Oviedo. La FUNDACIÓN MASAVEU, como TITULAR, y la INSPECTORÍA SALESIANA DE SANTIAGO EL MAYOR, como entidad colaboradora, son los responsables últimos de expresar, realizar y dar continuidad a los principios y criterios que definen el tipo de educación ofrecido por el Centro.

#### **Art. 3. Finalidad.**

Nuestra Escuela tiene como finalidad favorecer el crecimiento y la maduración integral del alumnado dentro de una visión cristiana de la vida y de la cultura, adoptando el Proyecto Educativo de San Juan Bosco, explicitado en el Carácter Propio. Se aplicará en los términos previstos en la normativa vigente (LO 1/1996 y LO 8/21).

#### **Art. 4. Principios dinamizadores.**

La organización y el funcionamiento del Centro responden a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Proyecto Educativo-Pastoral del Centro, que define y desarrolla el Carácter Propio expresado en el documento titulado "La Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas" (PEES).
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

#### **Art. 5. Sostenimiento económico del Centro.**

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el título IV de la LODE y IV de la LOE (redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020) y en sus normas de desarrollo para los niveles de Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior y Formación Profesional Básica.

**Art. 6. Objeto del Reglamento.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro en virtud del derecho que le otorga la legislación vigente en materia de educación, y garantizar la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

## **TÍTULO I**

### **LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

**Art. 7. Identidad**

Entendemos por Comunidad Educativa el conjunto de grupos y personas relacionadas entre sí, que intervienen en la acción educativo-pastoral realizando cada una de ellas su aportación específica, en sintonía con el Carácter Propio de la Escuela Salesiana y el Proyecto Educativo-Pastoral del Centro.

**Art. 8. Miembros**

1. Son miembros de la Comunidad Educativa: La Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, los padres, madres o tutores legales, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades de los distintos miembros son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que cada uno de ellos realiza al proyecto común.

**Art. 9. Derechos**

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo-Pastoral y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro para tratar asuntos y realizar actividades propias de la vida escolar, previa autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que corresponda en cada caso.
- g) Reclamar ante el órgano competente en el caso de que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer todos aquellos derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

**Art. 10. Deberes.**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, del alumnado, de los profesores, de las familias, del personal de administración y servicios y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo-Pastoral, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro, de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Respetar y promover la imagen del Centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

**Art. 11. Principios inspiradores y normas de convivencia.**

- 1. Las normas de convivencia del Centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:
  - a) El crecimiento integral de la persona.
  - b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
  - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
  - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
  - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
- 2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:
  - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.

- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
  - c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
  - d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la Comunidad Educativa.
  - e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
  - f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
  - g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
  - h) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
  - i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
  - j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
  - k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
  - l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del Centro.
3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

## **CAPÍTULO I: LA ENTIDAD TITULAR**

### **Art. 12. Identidad**

1. La Entidad Titular es la persona jurídica responsable última de expresar, realizar y dar continuidad a los principios y criterios que definen el tipo de educación ofrecido por el Centro.
2. La Entidad Titular del Centro es la Fundación Masaveu de Oviedo.
3. La representación ordinaria se delega en el director del Centro en los términos señalados en el artículo 55.

### **Art. 13. Derechos**

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto, dinamizar su puesta en práctica e interpretarlo autorizadamente.

- b) Disponer el Proyecto Educativo-Pastoral del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) y la Ley Orgánica de Educación (LOE) y promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno, participación y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Designar un coordinador de bienestar protección del alumnado.
- l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro, así como su cese.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- q) Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- r) Nombrar al delegado de protección de datos y al responsable del cumplimiento normativo.

#### **Art. 14. Deberes**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.

- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d) Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente del Centro educativo, familias o cualquier miembro de la Comunidad Educativa detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores, así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la Comunidad Educativa los protocolos de actuación existentes.

#### **Art. 15. Representación.**

La representación legal ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al director general del Centro en los términos señalados en el Artículo 55 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II: EL ALUMNADO**

#### **Art. 16. Identidad**

1. El alumnado está constituido por adolescentes y jóvenes que, de acuerdo con la normativa vigente, han sido admitidos en el Centro y figuran matriculados en el mismo.
2. Son los principales destinatarios de la acción educativa en el Centro.

#### **Art. 17. Admisión**

1. La admisión de los alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo, así como a lo emanado de la Administración Autonómica.

#### **Art. 18. Derechos**

El alumnado tiene derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir orientación educativa y profesional.
- d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- e) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- h) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
- l) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- n) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del Centro.

### **Art. 19. Deberes**

El alumnado está obligado a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.

- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del Equipo Directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- j) Aquellos otros deberes que se determinen en el Plan de Convivencia y en las normas de convivencia del centro.

## **Art. 20. Cauces de participación**

El derecho a la participación de los alumnos y alumnas en la Comunidad Educativa se ejerce, ante todo:

1. Por medio de la colaboración ordinaria, a través de sus representantes en el Consejo Escolar y en la libre adscripción a la Asociación de alumnos y alumnas, si la hubiere.
2. Como consecuencia de lo previsto en los artículos 18 y 19.

## **CAPÍTULO III: EL PROFESORADO**

### **Art. 21. Identidad**

1. El profesorado está constituido por el conjunto de personas con una relación contractual con la Entidad Titular o pertenecientes a la misma, que realizan la labor docente en el Centro.
2. Los profesores son los primeros responsables del proceso de enseñanza y aprendizaje, respecto de las áreas que imparten, en el marco de las respectivas etapas, ciclos, cursos y grupos.
3. Los profesores comparten la responsabilidad global de la acción educativo-pastoral del Centro junto con los demás miembros de la Comunidad Educativa.
4. El profesorado tendrá la condición de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

**Art. 22. Derechos**

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del Centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Celebrar reuniones en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

**Art. 23. Deberes**

- 1. El profesorado está obligado a:
  - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
  - b) Promover y participar en la actividad general del Centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la programación general anual.
  - c) Contribuir a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
  - d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
  - e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del seminario correspondiente.
  - f) Elaborar la programación de aula.
  - g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.

- h) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
  - i) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
  - j) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del Centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
  - k) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
  - l) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
  - m) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
  - n) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el Centro.
  - o) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
  - p) Conocer y cumplir el código ético del Centro.
  - q) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
  - r) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
  - s) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el Centro determine.
  - t) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
  - u) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
  - v) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.
2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

#### **Art. 24. Funciones**

Las funciones del profesorado están incluidas en los Deberes indicados en el Artículo 23.

**Art. 25. Admisión del profesorado.**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. En los niveles concertados, el Titular del Centro, junto con el director, procederá a la selección del personal de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el Consejo Escolar del Centro a propuesta del Titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El Titular del Centro dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión de profesores que efectúe.
2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular no tenga el carácter de laboral.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante en los términos establecidos en la legislación vigente.
4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. En los niveles concertados, el Titular del Centro comunicará al Consejo Escolar las extinciones que se produzcan.
5. La Entidad Titular podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al Consejo Escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

**Art. 26. Despidos**

Se llevarán a cabo de acuerdo con la normativa vigente.

**CAPITULO IV: LOS PADRES O TUTORES LEGALES****Art. 27. Padres, madres o tutores legales**

1. Los padres, madres o tutores legales, primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas, forman parte de la Comunidad Educativa del Centro.
2. El hecho de la inscripción de los hijos en el Centro lleva implícito el reconocimiento y la aceptación explícita del Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

**Art. 28. Derechos**

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.

- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser atendidos por los profesores en los horarios y por los cauces establecidos.
- g) Participar en la organización y funcionamiento del Centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente.

### **Art. 29. Deberes**

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
  - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
  - Informarán al Equipo Directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del Centro.

- Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
  - Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del Centro.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
  - c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
  - d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
  - e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
  - f) Acceder al Centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
  - g) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
  - h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
  - i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
  - j) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente.

### **Art. 30. Cauces de participación**

El derecho a la participación de los padres, madres o tutores legales en la Comunidad Educativa se ejerce, ante todo, con la colaboración ordinaria, y también a través de sus representantes en el Consejo Escolar, y en la libre adscripción a la Asociación de Madres y Padres del Colegio conforme a la legislación vigente y regida por sus propios Estatutos.

## **CAPÍTULO V: EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

### **Art. 31. Identidad**

1. El Personal de Administración y Servicios (PAS) está integrado por aquellas personas de administración y servicios, vinculados al Centro con contrato y sujetos a los derechos y obligaciones provenientes del mismo.
2. Será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro según las normas vigentes en la legislación laboral.

### **Art. 32. Derechos**

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.

- c) Su formación permanente.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

### **Art. 33. Deberes**

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Respetar las instrucciones de la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal
- d) Conocer y cumplir el código ético del Centro.
- e) Guardar el debido sigilo profesional.

### **Art. 34. Admisión y cese**

El personal de administración y servicios será contratado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## **CAPÍTULO VI: OTROS MIEMBROS**

### **Art. 35. Otros miembros**

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los criterios que determine la Entidad Titular del Centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

### **Art. 36. Derechos**

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

### **Art. 37. Deberes**

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

## **CAPÍTULO VII: LA PARTICIPACIÓN**

### **Art. 38. Participación**

Entendemos por participación la implicación activa de las personas en los procesos y decisiones que les atañen.

### **Art. 39. Características**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y del Proyecto Educativo-Pastoral.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

### **Art. 40. Ámbitos**

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

### **Art. 41. Ámbito personal**

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

### **Art. 42. Órganos colegiados**

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

### **Art. 43. Asociaciones**

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, siempre que cumplan la finalidad de:
  - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
  - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
  - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo-Pastoral.
2. Las asociaciones reconocidas por el Centro tendrán derecho a:
  - a) Establecer su domicilio social en el Centro.

- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en la Concreción Curricular de la Etapa.
  - c) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
  - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
  - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
  - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
  - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
  - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de Convivencia, señalados en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

#### **Art. 44. Delegados**

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

## **TÍTULO II**

### **LA ACCIÓN EDUCATIVOPASTORAL**

#### **Art. 45. Principios**

- 1. La acción educativo-pastoral del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
- 2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
- 3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

## **CAPÍTULO I: AUTONOMÍA PEDAGÓGICA**

### **Art. 46. Carácter Propio**

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
  - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro y la razón de su fundación.
  - b) La visión de la persona y de la sociedad que orienta la acción educativa.
  - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
  - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
  - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

### **Art. 47. El Proyecto Educativo-Pastoral**

1. El Proyecto Educativo-Pastoral incorpora el carácter propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
  - a) Las características de los miembros de la Comunidad educativa.
  - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
  - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
  - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo-Pastoral es dispuesto por la Entidad Titular, teniendo en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, a través de las concreciones curriculares de Etapa.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular.

El director, como representante de la Entidad Titular, es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación, que será aprobado por el Claustro de Profesores del Centro.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo-Pastoral será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

### **Art. 48. Proyecto Curricular de Etapa**

1. El proyecto Curricular de Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma,

integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo-Pastoral.

2. El Proyecto Curricular de Etapa incluirá, al menos:
  - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
  - b) La secuenciación de los contenidos.
  - c) La metodología pedagógica.
  - d) Los criterios de evaluación y promoción.
  - e) Las medidas para atender a la diversidad.
  - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
  - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la sección del Claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. El jefe de estudios dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

#### **Art. 49. Programación de aula**

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y seminario.
2. La Programación es aprobada por el seminario de la asignatura con el visto bueno del coordinador general de etapa.

#### **Art. 50. La Evaluación**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. El director dirige su elaboración y ejecución.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo-Pastoral.

## **CAPITULO II: AUTONOMÍA ORGANIZATIVA**

#### **Art. 51. Reglamento de Régimen Interior (RRI)**

1. El Reglamento de Régimen Interior define los aspectos organizativos, jurídicos y legales de la acción educativa, según la legislación vigente.

2. Es aprobado, a propuesta de la Entidad Titular, por el Consejo Escolar del Centro.

#### **Art. 52. La programación general anual (PGA)**

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Centro, incluidos los proyectos, el Currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados, en concreto:
  - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
  - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
  - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
  - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
  - e) Las medidas de aplicación del Plan de Convivencia correspondiente a cada curso.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar del Centro a propuesta del director. El director dirige su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

### **TÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

#### **Art. 53. Órganos de gobierno, participación y gestión**

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión: el director, el director Pedagógico, el Coordinador de Pastoral, el Administrador, el secretario y el Coordinador de Calidad.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el Equipo Directivo, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores, el Equipo de Pastoral y el Equipo Coordinador de Calidad.
4. Es órgano colegiado de participación el Consejo Escolar del Centro.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo-Pastoral de Centro, de conformidad con la legalidad vigente.

## **CAPÍTULO I: ORGANOS UNIPERSONALES**

### **Sección Primera: Director**

#### **Art. 54. Identidad**

Es el representante último de la Entidad Titular en el Centro ante la Administración educativa y el responsable último del funcionamiento general del Centro.

#### **Art. 55. Competencias**

##### **Competencias**

1. Son competencias del director:
  - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
  - b) Velar por la efectiva realización del carácter propio y del proyecto educativo de Centro.
  - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
  - d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
  - e) Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
  - f) Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el Centro.
  - g) Cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del Centro.
2. El director, como Titular del Centro, se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular sean respetadas y atendidas.
3. El director sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

#### **Art. 56. Nombramiento**

El director es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

#### **Art. 57. Cese**

El director es cesado por la Entidad Titular del Centro.

### **Sección Segunda: Jefe de estudios**

#### **Art. 58. Identidad**

1. Es el responsable de dirigir y coordinar la acción educativa del Centro en el ámbito de su competencia.

#### **Art. 59. Competencias**

Son competencias del jefe de estudios, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del Centro.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro y de sus respectivas secciones en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al director general para su nombramiento al coordinador general de etapa, a los coordinadores de seminario y de ciclo y a los tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- i) Aquellas otras facultades que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del Centro.

#### **Art. 60. Ámbito, nombramiento, cese, suspensión y ausencia**

- 1. El jefe de estudios es nombrado por la Entidad Titular del Centro. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del Centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro Centro docente de la misma Entidad Titular, previo informe del Consejo Escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros.
- 2. La duración del mandato del jefe de estudios será de 3 años.
- 3. El jefe de estudios cesará:
  - a) Al concluir el período de su mandato.
  - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro; en el caso de los niveles concertados, el cese de podrá acordar cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
  - c) Por dimisión.
  - d) Por cesar como profesor del Centro.
  - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- 4. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al jefe de estudios antes del término de su mandato cuando concurran razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al Consejo Escolar en el caso de los niveles

concertados. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

5. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del jefe de estudios, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la Entidad Titular del Centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al Consejo Escolar.

En cualquier caso, y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo jefe de estudios por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

### **Sección Tercera: Coordinador de Pastoral**

#### **Art. 61. Identidad**

1. Es el responsable de promover, animar y coordinar la acción evangelizadora en el Centro o en las etapas que corresponda.

#### **Art. 62. Competencias**

Son competencias del coordinador general de pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del director general, las reuniones del Equipo de pastoral y del Consejo Pastoral.
- c) Coordinar el seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la parroquia y la Iglesia diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

#### **Art. 63. Nombramiento y cese**

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

### **Sección Cuarta: Administrador**

#### **Art. 64. Identidad**

El Administrador es el responsable de la gestión económica del Centro. Ejerce sus funciones en nombre y en dependencia del director.

#### **Art. 65. Competencias**

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos

efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos Centros de costes los datos necesarios.

- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento por el Centro de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al director general de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al Personal de Administración y Servicios.

#### **Art. 66. Nombramiento y cese**

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

#### **Sección Quinta: Secretario**

#### **Art. 67. Identidad**

El secretario es el responsable de la gestión documental, de la recopilación y de la conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del Centro.

#### **Art. 68. Funciones**

Las funciones del secretario son las siguientes:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- b) Ejecutar las instrucciones que recibe del director y del director Pedagógico y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidas, de los actos de toma de posesión del personal docente, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro.
- d) Despachar la correspondencia oficial y preparar la documentación que haya que presentar a la Administración Educativa.
- e) Organizar y mantener al día el archivo de documentación.
- f) Actuar como tal en los órganos del Centro que determine la Dirección.
- g) Custodiar los libros de actas, libros de escolaridad, documentos, archivo y datos que consten en secretaría.
- h) Otras funciones que le deleguen el director y el director Pedagógico del Centro.

**Art. 69. Nombramiento y cese**

El secretario es nombrado, contratado y cesado por la Entidad Titular del Centro a propuesta del director.

**Sección Sexta: El Coordinador de Calidad****Art. 70. Identidad**

1. El Coordinador de Calidad es la persona responsable de coordinar el Sistema de Gestión de Calidad en el Centro (SGC).
2. Lleva a cabo su misión en sintonía con la dirección y en corresponsabilidad con el grupo coordinador.

**Art. 71. Funciones**

Son funciones del Coordinador de Calidad:

- a) Coordinar el Grupo de Calidad del Centro y convocar las reuniones del mismo.
- b) Informar a la Dirección y al Equipo Directivo de todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de Calidad.
- c) Proponer al Equipo Directivo las acciones correctoras o de mejora y velar por la aplicación de las mismas en los términos que el Equipo Directivo determine.
- d) Mantener informado al personal del Centro sobre las mejoras e innovaciones introducidas como consecuencia del SGC.
- e) Representar al Centro ante terceros en cuestiones de gestión de calidad.
- f) Coordinar la implantación, seguimiento y actualización del SGC.
- g) Animar y promover la implicación de todas las personas en el SGC.
- h) Preparar informes de calidad de acuerdo con lo previsto con el SGC.
- i) Todas aquellas funciones relacionadas con el SGC o surgidas del propio Sistema.

**Art. 72. Nombramiento y cese**

El Coordinador de Calidad es nombrado por el director después de consultar al Equipo Directivo. Permanecerá en el cargo por un periodo de tres años pudiendo ser prorrogados. Puede cesar o ser relevado en su cargo si concurren circunstancias que así lo aconsejen a juicio del director.

## **CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS**

**Art. 73. Órganos colegiados de gobierno, participación y gestión**

Son órganos colegiados de gobierno y gestión: el Equipo Directivo, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores, el Equipo de Pastoral y el Grupo Coordinador de Calidad.

## **Sección Primera: Equipo Directivo**

### **Art. 74. Identidad**

Es el órgano colegiado ordinario de gobierno y de gestión cuya misión fundamental es la animación y coordinación de la acción educativo-pastoral del Centro.

### **Art. 75. Composición**

1. El Equipo Directivo está formado por:
  - a) El director, que lo convoca y preside.
  - b) El director Pedagógico.
  - c) El Coordinador de Pastoral.
  - d) Los Coordinadores de la Etapa y Familia Profesional.
  - e) El Administrador.
  - f) El Orientador.
  - g) El Coordinador del Sistema de Gestión de Calidad.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el director otras personas, con voz, pero sin voto.
3. Actuará de secretario la persona que determine el director de entre los miembros del Equipo.

### **Art. 76. Competencias**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al director general en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del director general, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el Claustro.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

### **Art. 77. Reuniones**

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

## **Sección Segunda: Consejo Escolar**

### **Art. 78. Identidad**

1. El Consejo Escolar es un órgano de participación de la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general concertadas, impartidas en el Centro.
2. En los Centros con niveles no concertados podrá constituirse el Consejo de la Comunidad Educativa para todo el Centro, en el cual estarán representados también los niveles no concertados en la forma y modo que determine el Titular.
3. En el supuesto anterior el Consejo Escolar se constituirá, dentro del Consejo de la Comunidad Educativa, quedando a salvo la composición y atribuciones que le son propias de acuerdo con la normativa vigente.

#### **Art. 79. Composición**

1. El Consejo Escolar está formado por:
  - a) El director.
  - b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el director general, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
  - c) Cuatro representantes del profesorado.
  - d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
  - e) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
  - f) Un representante del Personal de Administración y Servicios.
  - g) Un representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas
  - h) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el Centro aulas especializadas.

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.

En la composición del Consejo Escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

#### **Art. 80. Elección, designación y vacantes**

1. A elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del Personal de Administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo Escolar.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

### **Art. 81. Competencias**

1. Son competencias del Consejo Escolar:
  - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
  - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
  - c) Informar y evaluar la Programación General anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
  - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el presupuesto del Centro, en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
  - e) Intervenir en la designación del jefe de estudios de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 del presente Reglamento.
  - f) A propuesta del Titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
  - g) Recibir comunicación de información del Titular del Centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
  - h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
  - i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el Centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
  - j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
  - k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
  - l) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

- m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- r) Designar, a propuesta del Titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el Centro
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar.

## **Art. 82. Régimen de funcionamiento**

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

- 1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el director. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- 2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
- 3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El secretario del Consejo será nombrado de entre sus miembros por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.
12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
13. Las reuniones del Consejo Escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el Centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
14. Asimismo, el Consejo Escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del Consejo Escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de

ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el Centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

15. Cuando sea preciso comunicar al Consejo Escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del Consejo Escolar.

### **Sección Tercera: Claustro de Profesores**

#### **Art. 83. Identidad**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

#### **Art. 84. Competencias**

Son competencias del Claustro de profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.
- b) Participar en la elaboración de la Programación General anual y de la evaluación del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Concreción del Currículo.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.
- f) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- g) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 del presente Reglamento.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- i) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- j) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- l) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

#### **Art. 85. Secciones**

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

#### **Art. 86. Competencias de las secciones.**

Son competencias de la sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del equipo directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

#### **Art. 87. Régimen de funcionamiento**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El jefe de estudios convoca y preside las reuniones del Claustro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del Claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que el Consejo Escolar será convocada y presidida por el jefe de estudios de estas enseñanzas.

#### **Sección Cuarta: Equipo de Pastoral**

##### **Art. 88. Identidad**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el coordinador general de pastoral.

##### **Art. 89. Composición**

El equipo de pastoral está formado por:

- a) El Coordinador general de pastoral.
- b) El jefe de estudios.
- c) El Coordinador/es general/es de Etapa
- d) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- e) Los responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- f) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el coordinador general de pastoral.
- g) Un representante de los tutores, elegido por éstos.
- h) Un representante de los padres, designado por la junta directiva de la asociación de padres.

### **Art. 90. Competencias**

Son competencias del equipo de pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento y evaluación.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad educativa.

### **Sección Quinta: Equipo Coordinador de Calidad**

#### **Art. 91. Identidad**

Es el conjunto de personas del Centro que, en colaboración con el Coordinador de Calidad, organiza, desarrolla y evalúa el Sistema de Calidad.

#### **Art. 92. Composición**

- 1. Los miembros del Equipo de Calidad son nombrados por el director, de acuerdo con el Coordinador de Calidad, por un periodo de tres años prorrogables. Deberán estar representadas en este grupo las distintas etapas educativas.
- 2. El Equipo de Calidad se reunirá, al menos, una vez al mes, convocado por el Coordinador de Calidad.

#### **Art. 93. Funciones**

Son funciones del Equipo Coordinador de Calidad:

- a) Colaborar estrecha y corresponsablemente con el Coordinador de Calidad.

- b) Efectuar el seguimiento continuo del sistema de Gestión de Calidad SGC.
- c) Asistir a las reuniones previstas y participar activamente en las mismas.

## **TÍTULO IV**

### **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

#### **Art. 94. Identidad**

Son aquellos órganos, constituidos por una o varias personas, con funciones esencialmente pedagógicas y de coordinación en orden a la consecución de los objetivos previstos en la concreción curricular.

#### **Art. 95. Constitución**

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador Académico, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros seminarios.

## **CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **Sección Primera: Coordinador de Orientación (si procede)**

#### **Art. 96. Identidad**

Es el profesional del Centro titulado en Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía, encargado de animar y coordinar la Orientación educativa.

#### **Art. 97. Funciones**

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de Orientación.
- c) Asesorar, coordinar y animar la planificación y el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de Orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- f) Coordinar, corresponsablemente con el Coordinador de Pastoral y el director Pedagógico, el Plan de Acción Tutorial.
- g) Atender a las familias cuando éstas lo soliciten.
- h) Coordinar, donde exista, la Escuela de padres.

- i) Colaborar con el director en la formación del profesorado.

### **Art. 98. Nombramiento y cese**

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta del director, atendiendo a los criterios de selección del profesorado.

### **Sección Segunda: Coordinador de Departamento.**

#### **Art. 99. Identidad**

Es el profesor encargado de animar, en coordinación con el director Pedagógico, las actividades e intervenciones educativas específicas de cada Departamento.

#### **Art. 100. Funciones**

Son funciones del Coordinador del Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos, en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Coordinar las actividades del Departamento y elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Elaborar la memoria del Departamento.

#### **Art. 101. Nombramiento y cese**

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el director, a propuesta del director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

### **Sección Tercera: El Tutor**

#### **Art. 102. Identidad**

1. Es el profesor responsable de velar por la aplicación de la concreción curricular en la acción educativo-pastoral y docente, dirigida a un grupo de alumnos.
2. Imparte al menos una materia al grupo de alumnos del que es Tutor.

#### **Art. 103. Competencias**

Son competencias del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

**Art. 104. Nombramiento y cese**

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del jefe de estudios y oído el Coordinador General de su Etapa.

**Sección Cuarta: Mediador/Coordinador para la Convivencia****Art. 105. Identidad**

Es un miembro de la Comunidad Educativa, neutral, con capacidad de escucha, facilitador de la comunicación, creador de confianza, capaz de mantener la confidencialidad, que busca y mantiene el respeto de y hacia cada una de las partes.

**Art. 106. Funciones**

- a) Contribuir a la mejora del clima social del Centro.
- b) Promover la calidad de las relaciones humanas y el continuo aprendizaje.
- c) Enseñar a superar actitudes individuales y actitudes dependientes.
- d) Potenciar la pluralidad de ideas, sentimientos y necesidades.
- e) Desarrollar competencias sociales y culturales.
- f) Favorecer el crecimiento personal.
- g) Fomentar el trabajo en equipo de diferentes sectores de la Comunidad Educativa.
- h) Determinar los intereses de las partes en conflicto.
- i) Facilitar el diálogo sin intervenir como una parte más.
- j) Consensuar reglas y asegurar su comprensión.
- k) Fomentar la equidad.
- l) Formular el conflicto de manera organizada teniendo en cuenta todos los factores e intereses que intervienen.

**Art. 107. Nombramiento y cese**

Es nombrado y cesado por el director, oído el Equipo Directivo y los miembros de la Comisión para la Convivencia.

**Sección Quinta: Responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)****Art. 108. Identidad**

Es el profesor del Centro que actúa como interlocutor entre los diferentes componentes del Sistema Educativo, en todo lo que respecta a las TIC.

**Art. 109. Funciones**

Son funciones del Coordinador TIC:

- a) Participar, junto con el Equipo Directivo, en las decisiones relacionadas con la integración de las TIC, la adquisición de recursos, la participación en proyectos interescolares, etc.
- b) Fomentar reuniones periódicas entre departamentos o ciclos que propicien el intercambio y la reflexión sobre la integración de las TIC en el currículo escolar.
- c) Coordinar las iniciativas que surjan en el Centro relacionadas con el uso de las TIC.
- d) Alentar el uso de los recursos disponibles en el Centro por parte de la Comunidad Educativa.
- e) Participar en reuniones de zona para compartir experiencias con otros coordinadores TIC.
- f) Convocar y presidir las reuniones del Equipo.
- g) Estar al día en lo relacionado con la utilización de las TIC en el ámbito educativo.

#### **Art. 110. Nombramiento y cese**

Es nombrado y cesado por el director después de oír al Equipo Directivo y al Equipo Coordinador de TIC.

#### **Sección Sexta: responsable del Departamento Escuela-Empresa**

##### **Art. 111. Identidad**

El responsable del Departamento Escuela-Empresa es el encargado de promover y coordinar la relación del Centro con el entorno empresarial.

##### **Art. 112. Funciones**

Son competencias del responsable del Departamento Escuela-Empresa:

- a) Gestionar la bolsa de empleo del Centro.
- b) Ser el interlocutor del Centro con las empresas que llamen solicitando alumnos. Pueden participar los tutores de Formación en Centro de Trabajo (FCT).
- c) Coordinarse con los tutores de FCT para realizar los procesos de selección de alumnos para empresas con las que exista compromiso.
- d) Fomentar la Orientación Laboral en el Centro.
- e) Generar informes a los órganos unipersonales o colegiados de gobierno, participación y gestión cuando sea necesario.

##### **Art. 113. Nombramiento y cese**

El responsable del Departamento Escuela-Empresa es nombrado y cesado por el director, pudiendo éste nombrar a una o más personas si las circunstancias así lo aconsejan.

## **CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS**

### **Sección Primera: Comisión de Coordinación Pedagógica**

#### **Art. 114. Identidad**

Es el órgano colegiado cuya misión fundamental es animar y asesorar en todas aquellas actividades e intervenciones educativas relacionadas con la elaboración y aplicación de la concreción curricular.

#### **Art. 115. Composición**

La Comisión de Coordinación Pedagógica está integrada por:

- a) El jefe de estudios.
- b) El Coordinador de Pastoral
- c) El Coordinador del Departamento de Orientación.
- d) Los Coordinadores de Departamento.

#### **Art. 116. Funciones**

La Comisión de Coordinación Pedagógica tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar toda la acción educativa y pedagógica del Centro.
- b) Responsabilizarse de las decisiones de los diversos órganos de gestión y de gobierno, en el ámbito pedagógico.
- c) Coordinar la elaboración y evaluación de la concreción curricular y sus eventuales modificaciones.
- d) Proponer criterios para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- e) Elevar a la aprobación del Claustro de profesores la propuesta de estrategias e instrumentos de evaluación y promoción de alumnos.
- f) Velar por el desarrollo y posterior evaluación y promoción de alumnos.
- g) Colaborar con el Equipo Directivo en la evaluación de la práctica docente del profesorado, en relación con el desarrollo del Proyecto Curricular.
- h) Presentar al Claustro de Profesores propuestas sobre la selección de los materiales y recursos didácticos.
- i) Proponer anualmente al Claustro, para su aprobación, las pautas del Plan de Evaluación de la práctica docente y de la concreción curricular.

#### **Art. 117. Reuniones**

Se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que la convoque el jefe de estudios, que actuará como presidente de la misma. Actuará como secretario el profesor más joven.

### **Sección Segunda: Equipo Docente**

#### **Art. 118. Identidad**

Es el equipo de profesores que tienen a su cargo la educación integral de los alumnos de un mismo grupo o curso.

#### **Art. 119. Composición**

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

#### **Art. 120. Competencias**

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

### **Sección Tercera: Departamento de Orientación**

#### **Art. 121. Identidad**

1. Es la estructura organizativa responsable de coordinar la orientación profesional y vocacional de los alumnos, según sus capacidades e intereses y apoyar su proceso de aprendizaje.
2. Orienta igualmente el proceso de enseñanza del profesorado y la acción tutorial, colaborando en la formación permanente del profesorado.
3. Dentro de él funciona el Equipo de Orientación.

#### **Art. 122. Composición**

- a) El Departamento de Orientación está formado por:
- b) El Coordinador de Orientación.
- c) El Coordinador de Pastoral.
- d) El jefe de estudios.
- e) Los Tutores.
- f) Los profesores de Pedagogía Terapéutica PT y de Audición y Lenguaje (AL) y profesores de refuerzo.

#### **Art. 123. Funciones**

Son funciones del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular en coordinación con las personas implicadas.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos que proceda y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación profesores y padres.

#### **Art. 124. Equipo de Orientación**

- 1. Es el equipo que, dentro del Departamento de Orientación, reflexiona, coordina, propone, apoya y en su caso ejecuta las acciones que el desarrollo diario de la actividad educativa requiera.
- 2. Está formado por el Coordinador de Orientación, los profesores especialistas de PT y AL y aquellos otros profesores que, según los temas a afrontar, se requieran en cada circunstancia.
- 3. Se reúne de forma habitual cada mes convocado y presidido por el Coordinador de Orientación.

#### **Sección Cuarta: Departamentos Didácticos**

##### **Art. 125. Identidad**

- 1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
- 2. La creación y modificación de los Departamentos compete al director del Centro, a propuesta del director Pedagógico.

##### **Art. 126. Funciones**

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de las programaciones didácticas.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su materia.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su materia.
- e) Revisar y seleccionar los libros de texto y material curricular del área y materia, garantizando la adecuación de los mismos al contenido de las concreciones curriculares y proponerlos para su aprobación al Equipo Directivo.
- f) Velar por la formación y actualización del profesorado.
- g) Proponer y estructurar los apoyos educativos.

## **Sección Quinta: Comisión para la Convivencia**

### **Art. 127. Identidad**

Es el órgano colegiado que reflexiona e investiga en relación con el estado de la convivencia en el Centro, diseñando estrategias para fomentar la cultura de la paz y mejorar el clima de convivencia escolar.

### **Art. 128. Composición**

La Comisión para la convivencia está compuesto por:

- a) El director que la preside.
- b) El director Pedagógico.
- c) El Coordinador de Orientación.
- d) El mediador/Coordinador para la Convivencia.
- e) Un profesor.
- f) Un representante de los alumnos.
- g) Un representante de las familias.
- h) Un representante del personal no docente.

### **Art. 129. Funciones**

Son funciones de la Comisión

- a) Dinamizar el Plan de Convivencia del Centro.
- b) Elaborar un informe anual del análisis de la convivencia.
- c) Informar trimestralmente al Consejo Escolar.
- d) Coordinar actuaciones conjuntas de los ámbitos relacionados con la mejora del clima de convivencia.
- e) Proponer al Equipo Directivo las medidas oportunas para mejorar la convivencia.

## **Sección Sexta: Equipo Coordinador de TIC**

### **Art. 130. Identidad**

Es el equipo que en el Centro asesora, promueve, coordina y anima la introducción y uso de las tecnologías de la información y comunicación en la actividad educativo-docente y en la gestión general del Centro.

### **Art. 131. Composición**

El equipo coordinador TIC está compuesto por:

- a) El Coordinador del equipo
- b) Un representante de cada una de las etapas educativas

### **Art. 132. Funciones**

Son funciones del equipo:

- a) Informar al Equipo Directivo en temas relacionados con las TIC, establecimiento de criterios, adquisición de recursos, participación en proyectos, etc.
- b) Coordinar y asesorar a los Departamentos sobre programas y recursos TIC que puedan afectar al Departamento.
- c) Asesorar y orientar al profesorado en el uso de las distintas tecnologías de la información y comunicación.
- d) Organizar una mediateca con los materiales en soporte informático al servicio del profesorado y del alumnado.
- e) Velar, en coordinación con el Administrador del Centro, para que los distintos medios y espacios estén disponibles para su uso.
- f) Velar para que la plataforma educativa y la página web del Centro sean verdaderas herramientas para la comunicación, la información y el desarrollo de la actividad educativa.

## **TÍTULO V**

### **LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO**

#### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Art. 133. Valor de la Convivencia**

- 1. La tolerancia, el respeto a los demás, la cooperación, la solidaridad, son valores que requieren el ejercicio diario de los mismos y que deben inspirar la organización de toda la vida escolar y las conductas de los que en ella participan.
- 2. La convivencia en los centros se convierte así en un factor de máxima importancia en la educación de los niños, adolescentes y jóvenes, como marco idóneo para la adquisición y el ejercicio de los hábitos de respeto mutuo y de participación responsable en las actividades propias de la vida en sociedad.
- 3. La corrección de las conductas contrarias a las normas, cuando ello sea necesario, se orientará de forma educativa, buscando siempre la formación y recuperación del alumno.
- 4. El papel de los profesores tiene una especial relevancia en la creación del clima educativo adecuado, pues ellos son los principales responsables de la labor educativa en el Centro.
- 5. Los alumnos, por su parte, tienen el deber de asistir a clase y de esforzarse de manera activa y positiva en el aprendizaje, dentro de un clima de respeto
- 6. La participación y colaboración de los padres o tutores legales es fundamental tanto para el establecimiento de las normas de convivencia de los centros como para la prevención y solución de los posibles conflictos.
- 7. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que

determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

8. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

#### **Art. 134. Normas de convivencia**

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
  - a) El crecimiento integral de la persona.
  - b) Los fines educativos del Centro, el desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo-Pastoral.
  - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
  - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
  - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Son normas de convivencia del Centro:
  - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
  - b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
  - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
  - d) El interés por desarrollar el propio trabajo con responsabilidad.
  - e) El respeto por el trabajo de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
  - f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
  - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
  - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
  - i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
  - j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas.
  - k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina.

- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

### **Art. 135. Alteración y corrección**

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 134 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas como desarrollo de las generales contempladas en el artículo 134 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo a este documento.
4. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

## **CAPÍTULO II: EL ALUMNADO**

### **Sección Primera: De las correcciones educativas**

#### **Art. 136. Criterios generales**

1. Las correcciones educativas que hayan de aplicarse habrán de tener siempre un carácter educativo y recuperador garantizando el respeto a los derechos del resto del alumnado
2. En todo caso, en las correcciones educativas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación.
  - b) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física.
  - c) La corrección deberá ser proporcional a la conducta del alumno y deberá contribuir a su mejora y recuperación.
  - d) Deberá tenerse en cuenta la edad del alumno, así como su situación personal, familiar y social.
  - e) La forma en que la alteración afecte a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo-Pastoral de Centro, y a la Programación General Anual.
3. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

#### **Art. 137. Gradación de las correcciones**

1. Se consideran circunstancias atenuantes:
  - a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
  - b) La falta de intencionalidad.
  - c) La petición de excusas.
  - d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
  - e) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
2. Se consideran circunstancias agravantes:
  - a) La premeditación.
  - b) La reiteración de la misma conducta.
  - c) Que la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
  - d) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad o a los recién incorporados al centro.
  - e) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
  - f) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.
  - g) La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
  - h) La grabación y difusión por cualquier medio de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.
  - i) Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

### **Art. 138. Calificación de la alteración de la convivencia**

Las alteraciones de la convivencia podrán ser calificadas como:

1. Conductas contrarias a la convivencia.
2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

### **Sección Segunda: Conductas contrarias a la convivencia**

#### **Art. 139. Conductas contrarias a las normas de convivencia**

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro y, en todo caso, las siguientes:

- a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del Centro.

En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.

- b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
  - c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
  - d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
  - e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
  - f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
  - g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
  - h) La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
1. Serán consideradas faltas injustificadas de puntualidad o asistencia a clase todas aquellas que no sean excusadas de forma escrita por los padres o tutores legales en las condiciones que establezca el Centro.
  2. Sin perjuicio de las correcciones a que hubiese lugar por falta injustificada, el Centro establecerá el número máximo de faltas de asistencia por materia a efectos del proceso de evaluación continua.
  3. Las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas en este artículo, prescribirán en el plazo de un mes a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos no lectivos y vacacionales.

#### **Art. 140. Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia**

1. Para la conducta contemplada en el art. 139.1.a), se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna durante un máximo de tres días, en las condiciones establecidas por la normativa legal, o en su defecto por las establecidas por el Centro.
2. Por conductas contrarias a que se refiere el artículo 139.1.b) y siguientes podrán imponerse las siguientes correcciones:
  - a) Amonestación oral.
  - b) Apercibimiento por escrito.

- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- e) Cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.
- f) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

**Art. 141. Órganos competentes para imponer las correcciones a conductas contrarias a las normas de convivencia**

- 1. Será competente para imponer la corrección prevista en el art. 140.1 el profesor que esté impartiendo la clase.
- 2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el punto 2 del artículo 140:
  - a) Todos los profesores del Centro para las letras a).
  - b) La persona titular de la jefatura de estudios para las letras b), c), d), y e).
  - c) El director para la letra f) informando a la Comisión para la Convivencia.

**Sección Tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la Convivencia**

**Art. 142. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia**

- 1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:
  - a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
  - b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
  - c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
  - d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
  - e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
  - f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.

- g) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
  - h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
  - i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
  - j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
  - k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
  - l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.
  - m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
  - n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
  - o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.
- 2. Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.
  - 3. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescribirán a los dos meses, contados a partir de la fecha de comisión, excluyendo los periodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.
  - 4. En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.

#### **Art. 143. Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la Convivencia**

- 1. Por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán imponerse las siguientes medidas para la corrección:
  - a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
  - b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.
  - c) Cambio de grupo.

- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
  - e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
  - f) Cambio de centro.
2. Para proceder a la corrección es necesario incoar el expediente correspondiente.
  3. En el supuesto 1.e) el director podrá levantar la suspensión antes de agotar el tiempo previsto, de acuerdo con el Equipo Directivo, siempre que se constate que se ha producido un cambio positivo, informando al Consejo Escolar.

**Art. 144. Órganos competentes para imponer las medidas correctivas de conductas gravemente perjudiciales**

El órgano competente para imponer las medidas contenidas en el artículo anterior será el director.

En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, corresponde al profesor o a la profesora realizar un informe de conducta contraria a su autoridad, que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales.

### **CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO CONCILIADOR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**Art. 145. Valor de la resolución conciliada.**

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo-Pastoral de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

**Art. 146. Principios básicos.**

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno, y sus padres o representantes legales si el alumno es menor de edad, acepte esta fórmula de resolución y se comprometa a cumplir las medidas acordadas.

**Art. 147. Reunión conciliadora.**

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del jefe de estudios, profesor-tutor del alumno, el propio alumno con sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad.

En todo caso el director Pedagógico y profesor-tutor escucharán al alumno con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

**Art. 148. Acuerdo escrito.**

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

## **CAPÍTULO IV: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

**Art. 149. Correcciones.**

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por el director del Centro con:
  - a) Amonestación privada.
  - b) Amonestación pública.
  - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera. Referencia.**

1. Las disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
3. Texto consolidado del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

## **Segunda. Relaciones laborales.**

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

## **Tercera. Personal religioso**

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

## **Cuarta. Amigos del Centro.**

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, al inicio del curso 2008/2009.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 9 de marzo de 2022.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera. Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

### **Segunda. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2024/2025. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

## **ANEXO I**

### **RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES**

#### **1. Objeto de la reclamación.**

1. Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar, por escrito, contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.
2. Las reclamaciones pueden ser:
  - a) De carácter ordinario: Reclamación sobre exámenes parciales.
  - b) De carácter final: Reclamación de exámenes finales de junio y septiembre.

#### **2. Motivos de impugnación.**

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos de la materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

#### **2. Procedimiento para la reclamación**

##### **1. De carácter ordinario:**

- a) Se realizará en los tres días hábiles siguientes a la notificación o exposición de las notas.
- b) En un plazo de tres días, a partir de la recepción de la reclamación, el jefe de estudios constituirá una Comisión formada por: director Pedagógico, Tutor, Profesor implicado, más dos profesores de la materia.
- c) La comisión elaborará un dictamen que pasará al director.
- d) El director, en los tres días hábiles siguientes a la recepción del dictamen, lo notificará al afectado, agotándose así la vía de reclamación.

##### **2. De carácter final:**

- a) Se realizará en los tres días hábiles siguientes a la notificación o exposición de las notas.
- b) Al día siguiente de la recepción se constituirá una Comisión de Revisión que analizará la adecuación de las pruebas y comprobará los criterios de evaluación, según la programación.
- c) En los tres días siguientes a su constitución, la comisión elaborará un dictamen donde constarán: las actuaciones realizadas y las conclusiones a que se ha llegado.
- d) El dictamen elaborado se pasará al director, el cual, en los dos días hábiles siguientes, resolverá y notificará al interesado.

- e) Si hubiere persistencia en la reclamación, en los tres días siguientes el interesado presentará nueva reclamación al director el cual, al día siguiente de su recepción, la tramitará a la Consejería de Educación, que deberá resolver en un plazo de 15 días.
- f) El Centro conservará copia del expediente de la reclamación.

## **ANEXO II**

### **CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROFESORADO**

1. Como norma general deberá tenerse presente lo previsto en el art.25 del RRI.
2. Para todo el proceso se seguirán los pasos previstos en el Protocolo elaborado al efecto por la Entidad Titular.

## **ANEXO III**

### **PLAN DE CONVIVENCIA**

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.
3. El Plan de Convivencia incluirá:
  - a) Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la Comunidad Educativa y la resolución pacífica de conflictos.
  - b) Las normas de convivencia.
  - c) Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del Titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el Centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio Centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
  - d) Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el Centro.
  - e) Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

## **ANEXO IV**

En el curso 2024/25 se implementarán las Instrucciones de la Consejería de Educación del 12 de febrero de 2024, relativas al uso de dispositivos móviles en centros educativos.

Esta actualización del Reglamento de Régimen Interior ha sido aprobada en reunión del Consejo Escolar con fecha 22 de octubre de 2024.